

CONSIDERANDO

Que las elecciones del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y El Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 y 24 del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, preceptúan que corresponde al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, elegir entre sus miembros a los representantes (titulares y suplentes) de los subsectores ante el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y la Junta Directiva; según corresponda a cada acción. Que el artículo 8, inciso a) y el artículo 14, del Reglamento del Decreto 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, sobre los derechos de los delegados titulares, a elegir y ser electos.

El número de delegados del sector púb<mark>lico son sei</mark>s, según sentencia número 260-2011 de fecha 18 de octubre del 2011 de la Corte Constitucionalidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 135-96, del Congreso de la Republica, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el Consejo de Delegados del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I SIGLAS, DENOMINACIONES Y SIGNIFICADOS

Artículo 1. Siglas, denominaciones y significados. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

		<i>;</i>	•'



Asamblea General del Consejo de Delegados:

Los delegados titulares y suplentes, tanto del Sector Público, como de los Subsectores de la Sociedad Civil, previamente acreditados, se constituirán en Asamblea General.

Es la máxima autoridad del CONADI, conformada por los miembros acreditados del sector público y de los subsectores de sociedad civil, quienes se encargan de la toma de decisiones políticas del CONADI.

Asamblea de subsectores:

Acto en el que se reúnen los representantes titulares o suplentes de las organizaciones que conforman los distintos subsectores del CONADI.

Comisión electoral:

Equipo de cinco personas designadas, para realizar el proceso de elección, delegadas de instituciones relacionadas con el tema de elecciones, derechos humanos o discapacidad, propuestas por la Asamblea General del Consejo de Delegados. Quienes actúan con total autonomía.

CONADI:

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Delegado titular del Consejo de Delegados:

Representante acreditado de la Sociedad Civil o del Sector Público, ante el Consejo de Delegados, quien contará con voz y voto en el Consejo.

Delegado suplente del Consejo de Delegados:

Representante acreditado de la sociedad civil o del Sector Público, ante el Consejo de Delegados, quienes contarán con voz en la asamblea del Consejo de delegados y voto únicamente en ausencia del Delegado Titular.



Ley:

Decreto número 135-96 del Congreso de la Republica, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Quórum:

Número de delegados acreditados que son parte de las elecciones: para validar y tener representatividad, en el proceso, se integrará con mayoría simple, de los acreditados.

Reglamento de la Ley:

Reglamento del Decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Reglamento General de Elecciones:

Instrumento que norma y regula el proceso electoral, de las elecciones del CONADI.

CAPÍTULO II OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 2. Objeto. El objeto del presente reglamento es normar la integración, plazo y proceso de las elecciones que se deben efectuar en el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y las organizaciones e instituciones de conformidad con el Decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

Artículo 3. Aplicación. El presente reglamento se aplicará para la elección de los delegados titulares y suplentes de las organizaciones adscritas y activas de sociedad civil que integran los subsectores y para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI.

CAPITULO III LA COMISION ELECTORAL

Artículo 4. Integración de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral será integrada por cinco (5) personas de reconocida honorabilidad, de instituciones públicas o privadas, con experiencia comprobable en materia electoral o de derechos humanos y que cuenten con conocimientos generales sobre discapacidad.



Se conformará cómo plazo máximo la última semana del mes de agosto del año que corresponda realizar el proceso electoral y finalizará su actividad al entregar el informe del proceso a la Junta Directiva, como plazo máximo, dos semanas después de las elecciones.

Los integrantes de esta comisión deberán elegir entre ellos un presidente, un secretario y tres vocales. De preferencia el secretario deberá ser abogado y notario.

Se deberá contratar un abogado y notario por medio del CONADI para la elaboración de las actas notariales respectivas.

Artículo 5. Proceso de integración de la Comisión Electoral. El Consejo de Delegados, en reunión ordinaria o extraordinaria instruirá a la Junta Directiva, realizar las gestiones correspondientes para girar las invitaciones a las instituciones, para integrar la Comisión Electoral.

Artículo 6. Juramentación de la Comisión. La Asamblea General del Consejo de Delegados, en sesión ordinaria o extraordinaria, juramentará a la Comisión Electoral, entregando los nombramientos respectivos, dejando constancia de la misma en el acta correspondiente.

Artículo 7. Sede de la Comisión. Para el buen desempeño de sus funciones, el CONADI le brindará el apoyo administrativo que requiera, así como el uso de sus instalaciones físicas. En caso de no ser posible el uso de las instalaciones, el CONADI facilitará para que la Comisión se reúna en cualquier lugar que cumpla con las condiciones para realizar el trabajo.

Artículo 8. Carácter de la Comisión. El desempeño de cada integrante será de carácter adhonorem.

Artículo 9. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a. Funciones generales:

a.1 Elaborar los cronogramas de los procesos de elecciones para subsectores. La Comisión Electoral solicitará a Junta Directiva punto de agenda en asamblea general ordinaria o extraordinaria para presentar ante el Consejo de Delegados, el cronograma de elecciones el cual deberá incluir fecha y hora de



reuniones para las elecciones. El Consejo de Delegados conocerá y aprobará el cronograma.

- **a.2** Realizar las convocatorias a elecciones de subsectores con base a la programación aprobada por el Consejo de Delegados, con al menos tres meses de anticipación que corresponda al cambio de delegados.
- **a.3** Solicitar a Dirección General del CONADI los nombramientos de delegados titular y suplente, del sector público.
- **a.4** Revisar la documentación de las organizaciones que conforman los subsectores de la sociedad civil, conforme a lo establecido en el Reglamento para la adscripción y funcionamiento de los Subsectores del CONADI.
- a.5 Conocer, tramitar y resolver las impugnaciones en cualquiera de los procesos, así como notificar la resolución.
- a.6 Declarar la validez de las eleccion<mark>es y hacer</mark> públicos los resultados de esta, por los medios que se dispongan.
- a.7 Organizar, conservar y resguardar los registros de todo el proceso electoral, y documentos que se requieran, conforme a este Reglamento, durante el período de vigencia de la Comisión Electoral.
- a.8 Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los procesos electorales utilizando como base el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, su reglamento y el presente reglamento.
- **a.9** Trasladar los registros que hayan llevado, a la Dirección General para su resguardo y archivo.
- Funciones en la Elección de Delegados titular y suplente de subsectores de sociedad civil:

Además de las funciones generales contempladas anteriormente durante el proceso de elección de Delegados titular y suplente de subsectores de sociedad civil la comisión electoral tendrá las siguientes funciones:



- **b.1** Verificar los nombramientos para los delegados titulares y suplentes, de las organizaciones que integran cada subsector de la sociedad civil, para su participación en el proceso de elección.
- b.2 Verificar el cumplimiento de los requisitos para optar a cargos de Delegado Titular y Suplente de las organizaciones que integran cada subsector de la sociedad civil, para su acreditación y participación.
- b.3 Desarrollar el proceso de elección de los Delegados Titulares y Suplentes de cada subsector.
- b.4 Documentar en acta el proceso de elección.

Funciones para la Elección de Junta Directiva:

Además de las funciones generales contempladas anteriormente durante el proceso de elección de Junta Directiva, la comisión electoral tendrá las siguientes funciones:

- c.1 Verificar el cumplimiento de los requisitos de los delegados titulares y suplentes del sector público y de los subsectores de sociedad civil, para tener el derecho de elegir y ser electos, con base al presente reglamento.
- c.2 Verificar el quórum de asistencia.
- **c.3** Verificar que el proceso de elección de los integrantes de la Junta Directiva, sea conforme a lo planificado, de manera ordenada y transparente.
- c.4 Documentar por medio de acta la elección para que valide la misma.
- c.5 Emitir resolución del resultado de elección de los cargos de la Junta Directiva, a quienes resulten electos.
 - c.6 Entregar informe del proceso de elecciones y la documentación generada en el mismo, a la Dirección General del CONADI.

Artículo 10. Registro de las elecciones. La Comisión Electoral en caso de no contar con un abogado y notario como secretario, podrá auxiliarse de un abogado y notario, colegiado activo, independiente al CONADI quien documentará en acta notarial, cada evento electoral.



TÍTULO II DE LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 11. De la Representación del Sector Público. La Comisión Electoral requerirá mediante oficio a la Dirección General del CONADI y verificará los nombramientos de los delegados titulares y suplentes, emitidos por la máxima autoridad según corresponda; de todos los representantes del sector público ante el CONADI, con por lo menos dos meses antes a la elección de junta directiva.

Artículo 12. Requisitos para Delegados del Sector Público. Los delegados del sector público para ser acreditados como delegados titular y suplente ante el CONADI, deberán cumplir con el perfil establecido y los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento institucional.
- Ser trabajador de una institución miembro de CONADI, de acuerdo con el artículo 24, del Decreto número 135-96 del Congreso de la Republica, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.
- c. Estar vinculado a programas y servicios dirigidos a la población con discapacidad o Derechos Humanos.
- d. Finiquito administrativo y financiero extendido por CONADI a favor del delegado a requerimiento del interesado, con una vigencia de no más de 30 días calendario.
- e. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, vigente.
- f. Actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas.
- g. Currículum vitae actualizado.
- h. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del delegado.
- i. Constancia de registro tributario unificado –RTU- actualizado.
- j. Solvencia fiscal del delegado, vigente.



CAPÍTULO II DELEGADOS DE LOS SUBSECTORES DE SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13. De la representación de los Subsectores de Sociedad Civil. Los delegados titulares y suplentes, de los subsectores ante el Consejo de Delegados serán electos para tal efecto dentro de los delegados titulares de las organizaciones ante los subsectores.

Artículo 14. Requisitos para la participación. Los Delegados de subsectores de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos descritos en el artículo 15 del presente reglamento, según corresponda.

CAPITULO III ELECCIÓN DE DELEGADOS TITULAR Y SUPLENTE DE LOS SUBSECTORES

Artículo 15. Requisitos para ser acreditado como candidato al cargo de delegado titular o suplente de los subsectores:

- a. Ser delegado titula<mark>r de una</mark> organización adscrita al CONADI y activa en el subsector respectivo.
- b. Fotocopia simple de estatutos de la organización y copia simple de la representación legal vigente.
- c. Nombramiento de la organización que representa, emitido por el representante legal, de conformidad con sus estatutos.
- d. Finiquito administrativo y financiero tanto de la organización como del delegado, el mismo será extendido por el CONADI a requerimiento del interesado, con no más de 30 días calendario de anticipación a la elección.
- e. Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas vigente, del delegado.
- f. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del delegado, vigente.
- g. Constancia de registro tributario unificado –RTU- vigente del delegado y de la organización a la que representa.
- h. Solvencia Fiscal vigente, del delegado.

El obtener la condición como candidato a un cargo como delegado titular o suplente de los subsectores no limita la facultad de elegir dentro del proceso electoral respectivo.



Artículo 16. Requisitos para acreditar la participación como elector, en el proceso de elección de delegado titular y suplente de los subsectores:

- a. Ser delegado titular de una organización adscrita al CONADI y estar activa en el subsector respectivo.
- b. Fotocopia simple de los estatutos de la organización y copia simple de la representación legal vigente.
- c. Nombramiento de la organización que representan, emitido por el representante legal, de conformidad con sus estatutos.
- d. Finiquito administrativo y financiero tanto de la organización como del delegado, el mismo será extendido por el CONADI, con no más de 30 días calendario de anticipación a la elección.
- e. Fotocopia del Documento Personal de identificación vigente del delegado.
- f. Constancia registro tributario unificado –RTU- vigente, del delegado y la organización a la que representa.

Artículo 17. Proceso de elección de los Delegados Titular y Suplente de los Subsectores. La Comisión Electoral de acuerdo a la programación aprobada por el Consejo de Delegados, convocará a cada subsector, para el proceso de elección de delegado titular y suplente.

Todos los participantes en el proceso de elección, según su calidad, candidatos o electores, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16, del presente reglamento, según corresponda. Los documentos deberán ser presentados de forma física ante la comisión electoral, desde cinco días antes de la elección hasta una hora antes de la misma.

Artículo 18. De la elección: La comisión electoral estará preparada para realizar el proceso de elección en el lugar definido, en fecha y hora establecido en el cronograma, debiendo dejar constancia del proceso en acta según corresponda

Para iniciar el proceso se deberá tener quórum, contando con la participación de la mitad más uno de los miembros que integran el subsector; de no haber quórum la comisión electoral luego de esperar treinta minutos dará inicio al proceso de elección con las organizaciones presentes, con un mínimo de dos, siempre y cuando existan candidatos propuestos y que cumplan con los requisitos para el proceso.



De no haber candidatos se realizará nueva convocatoria, estableciendo la fecha y horario por la comisión electoral, sin generar retraso o traslape con la elección de los otros subsectores y sus calendarios aprobados. La reprogramación se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria.

La comisión electoral archivará la documentación de lo actuado, para dar continuidad al proceso.

Artículo 19. Vacante de Representación. En caso que en dos procesos convocados, no pueda realizarse la elección de los delegados, la Comisión Electoral declarará vacante el espacio de los delegados del subsector ante el Consejo de Delegados. Siendo este, quien en su oportunidad definirá la ruta de elección, para que el subsector pueda realizar las mismas.

CAPÍTULO IV TEMPORALIDAD DE LOS DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS SUBSECTORES DE SOCIEDAD CIVIL

Artículo 20. Duración de la representación. Tanto los delegados del sector público, como los representantes de sociedad civil ejercerán sus cargos por un periodo de dos años a partir de que tomen posesión.

Artículo 21. Terminación anticipada de la representación. Podrá cesar la representación de un delegado titular o suplente por las razones siguientes:

a. de los delegados del Sector Público:

a.1 Fallecimiento del delegado.

a.2 Finalización de la relación laboral o cambio de funciones al cargo, que no se relacione con temas de discapacidad o derechos humanos.

a.3 Faltas graves que atenten contra el CONADI, la honorabilidad de los miembros del Consejo de Delegados o de las Personas con discapacidad, mismas que deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea del Consejo de Delegados para lo que corresponda.

a.4 Interferir en los asuntos internos de un subsector, institución o proceso de Consejo de Delegados.

a.5 Los no contemplados en este reglamento y que ameriten ser considerados en asamblea general de consejo de delegados.

b. de los delegados de los Subsectores:

b.1 Fallecimiento del Delegado.

b.2 Pérdida de la calidad de delegado ante la organización que representa.



- b.3 Faltas graves que atenten contra el CONADI y la honorabilidad de las personas con discapacidad.
- b.4 Interferir en los asuntos internos de otro subsector, institución o proceso del Consejo de Delegados.
- **b.5** Por el cese de actividades en pro de las personas con discapacidad de la organización a la cual representa.
- b.6 Los no contemplados en este reglamento y que ameriten ser considerados por el Consejo de Delegados.

Artículo 22. Sustitución de la representación. Procede por cualquiera de las razones descritas en el artículo 21 de este reglamento:

- a. En el caso de los subsectores de la sociedad civil: el subsector afectado deberá convocar a Asamblea de subsector y celebrar la elección de la siguiente manera:
 - **a.1** En caso de terminación de representación del Delegado Suplente, el Delegado Titular informará al Consejo de Delegados, quienes conformarán una terna integrada por tres delegados del sector público quienes fungirán como observadores. La Junta Directiva girará instrucciones a la Dirección General para la coordinación de la elección. El proceso será auxiliado por un abogado y notario contratado para el efecto.

Para ser electo deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos en el presente reglamento.

El subsector involucrado, convocará a Asamblea Extraordinaria del subsector para elegir al sustituto, en un plazo no mayor de quince días hábiles de conformada la terna. La elección será auxiliada por el técnico y asistente secretarial. Se dejará constancia de la elección en el acta notarial correspondiente.

a.2 En el caso de terminación de representación del Delegado Titular, el Delegado Suplente asume la titularidad, dándole posesión en la asamblea de consejo de delegados más próxima y se procede a elegir al Delegado Suplente, de conformidad con lo descrito en el artículo 22 inciso a.1 del presente reglamento.



b. En caso del sector público:

b.1 En el caso de cese del delegado suplente, quedará vacante el espacio y el delegado titular informará a su institución y al Consejo de Delegados para lo que corresponda.

b.2 En el caso de cese del delegado titular, el delegado suplente informará a su institución para lo que corresponda, además de informar al consejo de delegados y; mientras la autoridad máxima de la institución realiza el nombramiento de los delegados en el orden de su consideración, el delegado suplente ejercerá el rol de delegado titular, con todas sus atribuciones; el plazo para la sustitución, no debe exceder de los treinta días hábiles a partir de la notificación del cese al consejo de delegados.

c. En caso de ser miembros de Junta Directiva:

Si un delegado cesado en su cargo, ocupare un puesto en Junta Directiva del CONADI, la Asamblea General del Consejo de Delegados en Asamblea extraordinaria convocada para el efecto, en un plazo no mayor de un mes calendario; deberá elegir al sustituto, dentro del mismo sector al que perteneciere, según corresponda, cumpliendo con lo requerido en los artículos 12 o 15 del presente reglamento, según corresponda.

TÍTULO III ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Integración. La Junta Directiva se conformará con tres Delegados de los subsectores de la sociedad civil, siendo estos dos miembros de organizaciones de personas con discapacidad y un delegado de instituciones para personas con discapacidad y; dos delegados del sector público.

Artículo 24. Cargos a elegir. Se elegirán en asamblea extraordinaria convocada para el efecto, los siguientes cargos:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.



- d. Tesorero.
- e. Vocal.

Artículo 25. Requisitos para optar a un cargo de Junta Directiva.

- a. Ser delegado titular ante Consejo de Delegados.
- **b.** Todos los requisitos que se regulan en los artículos 12 y 15 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 26. Elegibilidad de la Candidatura. Únicamente podrán elegir y ser electos los Delegados Titulares, cuyo nombramiento esté vigente en las fechas que señale la Convocatoria.

Artículo 27. Reelección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos hasta por un período más consecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del reglamento del Decreto No. 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Pudiendo ocupar el cargo por únicamente dos periodos completos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN

Artículo 28. Convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria de Asamblea del Consejo de Delegados para la celebración de elecciones de Junta Directiva la realizará la Comisión Electoral por lo menos con quince días calendario de anticipación al día fijado.

La convocatoria deberá publicarse en el diario de mayor circulación y los medios que se dispongan. La elección deberá realizarse en los primeros quince días del mes de diciembre del año anterior al que han de tomar posesión como miembros del consejo de delegados.

Para tener quórum en la elección de los integrantes de la Junta Directiva, en el proceso se deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados, tanto del sector público como de sociedad civil.

De no contar con el quórum para el proceso de la elección, la Comisión Electoral realizará nueva convocatoria en un mínimo de tres días hábiles posterior a la primera y se podrá repetir una vez más y de no contar con el quórum, se elevará a la autoridad máxima del



Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI- (Asamblea General del Consejo de Delegados) para decidir lo pertinente.

Artículo 29. Acreditación ante la Comisión Electoral. A partir de la convocatoria a elección de Junta Directiva y hasta una hora antes de la asamblea de votación y para los efectos de inscripción a postularse a un cargo de Junta Directiva los interesados deben acreditarse ante la Comisión Electoral.

Artículo 30. Ejercicio del Sufragio. El voto que ejerzan los delegados titulares o los delegados suplentes en ausencia de su titular, será libre, igualitario, secreto, universal, único e intransferible; utilizando para ello medidas de accesibilidad que lo garanticen.

Artículo 31. Forma de la Elección. La postulación para la elección, se llevará a cabo para cada cargo a viva voz y la elección por medio de voto secreto, utilizando papeletas de diferente color y con la implementación de formatos accesibles, separados para cada uno de los cargos.

En caso de empate en la elección de un miembro de Junta Directiva, se brindará un receso de quince minutos, seguidamente se repetirá el proceso de elección del cargo.

Artículo 32. Mayoría Absoluta. La mayoría absoluta, se computará con la mitad más uno del total de votos emitidos.

Si en la elección participaren más de dos candidatos y ningún obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos, la elección se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. La segunda vuelta se realizará inmediatamente después, en la misma asamblea y se adjudicará el cargo al candidato que obtenga mayoría simple de votos.

En el caso que se presente únicamente un candidato para alguno de los cargos, el cargo se adjudicará sin más trámite.

Artículo 33. Observadores del proceso de elecciones. La Comisión Electoral convocará a observadores, para garantizar la transparencia del proceso general de elecciones de Junta Directiva.

Artículo 34. Resultado de las elecciones. La Comisión Electoral notificará el resultado de la elección a los miembros de la Asamblea General del Consejo de Delegados, que se



encuentren en el lugar de la elección, en el entendido que el mismo será oficial hasta que se confirme que no existe ninguna impugnación.

Una vez firme el resultado, el presidente de la Comisión Electoral, emitirá resolución final donde conste el nombre de las personas que integrarán la nueva Junta Directiva.

La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en Asamblea General solemne con la participación de los delegados titulares y suplentes de las instituciones y organizaciones que lo conforman.

Artículo 35. Documentos básicos. Se consideran documentos básicos que prueban los resultados de las elecciones:

- a. Directorio de organizaciones e instituciones actualizado, que equivale al padrón electoral, que se conforma por quienes están debidamente acreditados.
- b. Actas originales firmadas por los integrantes de la Comisión Electoral.
- c. Todas las papeletas utilizadas en el proceso de elección las cuales deberán llevar firma y sello del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral, acción que debe realizarse antes de entregarse a los votantes y las no utilizadas deberán anularse.
- d. Expediente completo de cada delegado.

Artículo 36. Impugnaciones de resoluciones. Las partes interesadas, que participaron en cualquiera de los procesos electorales contemplados en este reglamento, podrán interponer impugnaciones, contra las resoluciones que publique la Comisión Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes de notificada la resolución y deberá resolverse dentro de un plazo de tres días hábiles, por dicha comisión.

Artículo 37. Causales de impugnación. Son causales de impugnación de los resultados del proceso electoral las siguientes:

- Que un candidato válidamente acreditado para serlo, no haya sido tomado en cuenta para participar en el proceso electoral respectivo.
- b. Que una persona con la calidad de elector no haya sido tomado en cuenta para participar en el proceso electoral.
- c. Que una persona sin las calidades de candidato o elector participe en el proceso electoral como candidato o elector.
- d. Que no se cumplan con los ajustes razonables, accesibilidad o servicio de interpretación de lengua de señas.



Artículo 38. Medios de notificación. Serán medios de notificación de los resultados de la elección, la resolución final o de la resolución de una impugnación la cedula de notificación que deberá ser faccionada por la comisión electoral y entregada al interesado.

CAPÍTULO II TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 39. Toma de Posesión. La resolución final, emitida por la Comisión Electoral será entregada a la Junta Directiva en sesión extraordinaria a más tardar el 15 de diciembre y será el fundamento legal para iniciar un proceso de transición y dar toma de posesión la cual se realizará en los primeros 15 días de enero en Sesión Solemne.

Artículo 40. Juramentación. La juramentación de la nueva Junta Directiva estará a cargo la Junta Directiva saliente. La juramentación de los nuevos miembros de la Asamblea General del Consejo de Delegados será por la Junta Directiva que ha tomado posesión.

Artículo 41. Interpretación y casos no contemplados. La interpretación de este reglamento y los casos no contemplados, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Electoral y de no poder ser resueltos por dicha comisión, corresponderá a la Asamblea del Consejo de Delegados

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 42. Derechos Irrenunciables. Los derechos que se establecen en este Reglamento, a favor de las entidades que conforman el CONADI, son de carácter mínimo y en consecuencia susceptible de mejorarse de acuerdo a las decisiones del CONADI. Son nulos de pleno derecho todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos consignados en: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, su reglamento, y el presente Reglamento.

Artículo 43. Derogatoria. Queda derogado el Reglamento General de Elecciones del CONADI, aprobado en la Ciudad de Guatemala el 08 de agosto del año 2022 en Asamblea Extraordinaria de Delegados del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, lo cual consta en Acta No. 13-2022, Punto QUINTO y otras disposiciones, normas o acuerdos, que se opongan al presente reglamento al entrar en vigencia.

		•



Artículo 44. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General del Consejo de Delegados del CONADI, aprobado en la Ciudad de Guatemala el 16 de julio del año 2024 en Asamblea Extraordinaria de Delegados del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, lo cual consta en Acta No. 9-2024, Punto Tercero.

Licda. Clarivel Castillo Barrientos Presidenta de Junta Directiva

Dra. Tania Aracely Joaquin Castilo Secretaria de Junta Directiva





